

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, trece de enero dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos.	17627
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 0066/2024 de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3410-SEPJF
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Morelos.	3563-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por conducto de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de enero dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos, de la delegada del Poder Legislativo y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por una parte, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos y solicita se le requiera a efecto de que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Además, hace del conocimiento a este Alto Tribunal que el Congreso del Estado de Morelos, se renueva cada tres años, acto que aconteció el uno de septiembre del año dos mil veinticuatro, fecha en la que se instaló la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso local, y a la fecha se encuentra pendiente de instalar las Comisiones Legislativas, por lo que solicita se conceda un prórroga a efecto de que en cuanto se lleve a cabo la instalación de las comisiones legislativas y se solicite a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, realice los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en el presente asunto.

Al respecto, dígamele que no se está en posibilidades de otorgar el plazo mayor

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2024

que solicita, toda vez que este fue concedido por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, sin que la suscrita cuente con facultades para modificar tal determinación.

Por otra parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos, informa que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Asimismo, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual hace del conocimiento de este Alto Tribunal que por oficio SH/CCP/DGPGP/4162-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

Lo anterior, sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de **delegado y autorizados** que menciona y revocación de los funcionarios públicos que señala. Esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que**

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II./ Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; [...].

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURIDICO**".

menciona, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a la presente autorización.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, por conducto de quien **legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos realizada mediante oficio SH/CCP/DGPGP/4162-AD/2024 de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2024

PARA REPRESENTARLO³; y

- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil quinientos veintiocho (**1528**); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro de los plazos otorgados las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 95/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.** CAGV/RAHCH.

³ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T02:30:48Z / 22/01/2025T20:30:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 2b fe 2c 3c 40 df cf 1f 0b 3a 0d d0 0b 2c 5c 5a 8c 05 73 14 45 94 07 6e ba ae e6 ed c6 ce d2 13 eb 27 c8 0e df 80 88 bc e4 a6 f9 f8 9f 23 e4 14 2c 53 24 ba 1a f7 a6 a4 0c 30 c1 27 d1 06 35 f3 58 7b ff 05 82 73 27 e8 25 c9 81 f8 6d ad 71 ca 82 38 a1 3b 2b 32 e0 80 00 09 21 08 00 d5 3f 48 39 96 3a 8a 51 b4 37 12 53 15 69 34 34 31 01 84 85 b8 f8 e1 04 98 09 03 a9 6f b7 92 1e 6f cf 87 5a d5 b9 1b 78 fc ab ac 38 87 8d c5 fe 20 ca f3 bf ca bc d3 bf 2c 7e 3f 7a 32 e3 72 82 86 2a d0 4a af 05 b7 43 cc de aa e3 ca 2f b3 bf 03 c2 da c5 9f 47 42 09 97 fa 92 b5 9b 69 e1 c8 dc cf df 9f 3d c4 1a 81 7a 83 f4 a0 a4 03 d6 d9 ea a9 2f 75 26 1e d3 97 8a 00 cd 9b 5f 0d c8 90 9a d1 cb 01 4d f1 3b 3f c9 ad 8d 13 b5 95 ff 79 46 20 14 4a 32 da 5a 6a 3f 43 76 8e 3e 04 e9 23 89 da			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T02:28:59Z / 22/01/2025T20:28:59-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T02:30:48Z / 22/01/2025T20:30:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8055625			
	Datos estampillados	A4D0400778AC27DC81501177E523E0727B9E6C61AD494D7537408D4C841E51E3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2025T19:58:00Z / 13/01/2025T13:58:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 22 48 72 51 fd 20 31 29 cf 80 4a 4c 78 e0 69 4e 4b 52 41 57 e7 fe 0d ac c3 54 bf 46 4f 38 83 96 45 b3 cd 29 4e 4a df 6c 09 b6 f3 60 88 b3 33 32 34 a9 35 c3 64 2f 7f 0a e1 44 ae f2 12 20 2f 39 52 5b cb 65 e7 e9 0a 04 06 52 16 41 7d 32 b3 9d f4 13 93 be 73 8d 36 38 b8 f1 81 89 1a 9c c4 5b 68 e4 53 eb f3 36 8c 0e cf c3 2d 8b 2d 7f 55 57 6f 26 1f b9 3a ca c7 36 42 51 8e c7 e5 3e a0 83 d3 63 37 7a 75 5b 2c 42 9e f0 54 d3 c0 3e b2 3e 87 62 c0 c2 45 e6 d2 46 b5 7f 6b 81 80 59 af 8a f1 96 40 17 9d 9b 62 de 6b b7 47 f9 c2 02 ab eb 63 b7 fc d8 de cd 6c 6b 63 6d 51 09 02 51 99 e3 8e 84 c0 d7 73 f0 c3 52 92 11 71 a0 99 41 28 72 8d 7c 84 d1 54 b2 c5 d2 cd 34 f5 eb 2a 4a 8e 11 34 d4 c2 c3 58 c2 52 c0 6f d8 79 35 a4 c4 49 21 98 78 74 4f 80 65 81 56 00 cf e9 99 f4 29 e7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2025T19:57:43Z / 13/01/2025T13:57:43-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2025T19:58:00Z / 13/01/2025T13:58:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8007942			
	Datos estampillados	C2704E50406E84EA3889BEDA7092F619B6CCDADD88702019EE7317A1B11713A6			